

Auto No. 881

**Rad. 76001-31-03-004-2020-00094-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la sociedad PRODUCTORA DE MADERAS DE COLOMBIA S.A.S. y a la señora MARIA LUCRECIA CARMONA CASTRILLON, pagar a favor de la sociedad AZ – COMPRAVENTA INMOBILIARIA S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 001-2020.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 002-2020.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 003-2020.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 004-2020.

8.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la

suma relacionada en el capital anterior, desde 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria



Auto No. 0009

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el anterior escrito el apoderado judicial de la parte actora, solicita se adicione el auto mediante el cual se profirió mandamiento de pago, aduciendo que se omitió hacer pronunciamiento respecto a la pretensión numero 9 de la demanda.

Una vez revisado el referido auto, se observa que no le asiste razón al memorialista, teniendo en cuenta que el capital contenido en dicha pretensión quedó plasmado en el numeral 1.13 de la referida providencia.

Ahora bien, como quiera que se evidencia un error en la suma ordenada como intereses moratorios del mencionado capital con relación a la solicitada, que se procederá a corregir el referido auto pero solamente en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. NEGAR la ADICION del Auto No. 677 de fecha 05 de noviembre de 2020, por cuanto dicha suma no fue omitida en la orden de pago.
2. Corregir el numeral 1.14 de la providencia fechada 05 de noviembre de 2020, en el sentido de indicarse que la suma ordenada por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020, es la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$743.492,00).
3. Notifíquese este auto simultáneamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.  
Cali, 12 de enero de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

AUTO No. 12  
760013103004-202000166-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por CARLOS ALBERTO GARCIA NAGLES CARLOS ANDRES GARCIA HERNANDEZ, AYDA LUCY HERNANDEZ SANDOVAL, HERNANDO ALIRIO HERNANDEZ SANDOVAL, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANDOVAL, ANA MARIA VALENCIA HERNANDEZ y ANDRES FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ contra la NUEVA EPS Y CLÍNICA PALMIRA S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- RECONOCE personería al Doctor JOSE LUIS TENORIO ROSAS, abogado portador de la T. P. No. 101.016 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

5.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por CARLOS ALBERTO GARCIA NAGLES CARLOS ANDRES GARCIA HERNANDEZ, AYDA LUCY HERNANDEZ SANDOVAL, HERNANDO ALIRIO HERNANDEZ SANDOVAL, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANDOVAL, ANA MARIA VALENCIA HERNANDEZ y ANDRES FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ contra la NUEVA EPS Y CLÍNICA PALMIRA S.A.

No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

6.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre las sociedades comerciales de propiedad de los demandados, esto es NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS identificada con el Nit No. 900156264-2 y la CLINICA PALMIRA SA., identificada con el Nit No 891300047 Líbrese el oficio respectivo. Líbrese los oficios respectivos.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 008

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los art. 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- LIBRAR orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A.) La suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$208.086.403,93) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 90000079257.
- B.) Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE. CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.783.104,92), por concepto de intereses de plazo.
- C.) La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$11.203.521,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 7410087675.
- D.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 23 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E.) La suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$23.704.636,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha No. 05 de Noviembre de 2019.
- F.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 23 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- G.) La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$11.974.616,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha No. 07 de Noviembre de 2019.
- H.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 23 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2°.- Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debido momento.

3°.- Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días de traslado para excepcionar.

4°- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-320104. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5°- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO No. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria



Auto No. 796

Rad. 76001-31-03-004-2020-00188-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la señora SONIA GALLEGO ARANGO, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$10.889.006.00), como saldo del capital contenido en el pagaré SN, de fecha 10 de agosto de 2016.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. (\$1.229.170,33) por concepto de intereses de plazo.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$648.592.00), como saldo del capital contenido en el pagaré SN, de fecha 29 de enero de 2019.

5.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE. CON SIETE CENTAVOS. (\$32.433,07) por concepto de intereses de plazo.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.734.872.00), como saldo del capital contenido en el pagaré SN, de fecha 08 de abril de 2016.

8.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$5.413.358,00) por concepto de intereses de plazo.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

10.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$64.704.225.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8230086630, de fecha 02 de octubre de 2017.

11.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$5.977.908,00) por concepto de intereses de plazo.

12.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

13.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$74.115.593.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8230087261, de fecha 10 de agosto de 2016.

14.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. CON TREINTA Y UN CENTAVOS. (\$6.317.035,31) por concepto de intereses de plazo.

15.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

16.- Por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$80.308.903.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8230087531, de fecha 10 de diciembre de 2018.

17.- Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$7.308.903,00) por concepto de intereses de plazo.

18.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, portadora de la T.P. No. 47.787 del C.S. de la J., para actuar como endosataria dentro del presente asunto.

E.- TENGASE a YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, como AUTORIZADA por la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaría



SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, enero 13 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 017  
76001310300420200019300  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA formulada por Gustavo Adolfo Cadena y C. G. Cadena López y CIA contra Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S. en C.
- 2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.
- 3.- RECONOCERLE personería al Doctor Christian Camilo Castillo Ulcue, abogado portador de la T. P. No. 249.775 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**  
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
HOY 08 NOTIFICO EN ESTADO No 22-01-2021 LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
LA SECRETARIA



Auto No.797

Rad. 76001-31-03-004-2020-00196-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR al señor JUAN CARLOS RAMIREZ, pagar a favor de BBVA COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.832.820,00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 01589618234833.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 10 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$13.607.726,00), como cuota del capital contenido en el pagaré No.01589618229577.

5.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.376.385,00), por concepto de intereses de plazo.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 10 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$149.378.956,00), como cuota del capital contenido en el pagaré No.01589618234643.

8.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$22.165.677,00), por concepto de intereses de plazo.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 10 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY JIMENA LEDESMA BARREIRO, JERONIMO BUITRAGO CARDENAS y GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA, como AUTORIZADOS por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria



Auto No. 878

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 7600131030042020-00199-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo que reúne los requisitos del código de comercio, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1.-ORDENASE a la sociedad SINTAGMA S.A.S., pagar a favor de la señora ANA CRISTINA VALENCIA ESCOBAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000, 00), como capital contenido en el parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda del contrato de Promesa de Dación en Pago.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

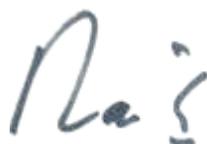
2.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RAMIRO VALENCIA LOPEZ, portador de la T.P. No. 10588 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,  
SIENDO LAS 8 a.m.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria



Auto No.808

**Rad. 76001-31-03-004-2020-00200-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la sociedad HIDRACON S.A.S. y al señor OBEIMAR GARCIA, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$137.500.000.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8120099725.

2.- Por la suma de SEISMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 7 de agosto al 7 de noviembre de 2020.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.362.697,00), como saldo del capital contenido en el pagaré SN de fecha 21 de octubre de 2019.

5.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior desde el día 19 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$9.960.416,00), como saldo del capital contenido en el pagaré SN de fecha 7 de febrero de 2020.

8.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2020 (fecha de

presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, portadora de la T.P. No. 171.802 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y la empresa LITIGANDO.COM como AUTORIZADOS por la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

#### **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.\_08\_ DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria



Auto No.88o

Rad. 76001-31-03-004-2020-00203-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (factura) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la sociedad BONATIC S.A.S. y a la señora EMMA PATRICIA ORTIZ MUÑOZ pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SSETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$213.377.748.00), como capital contenido en el pagaré SN de fecha 30 de enero de 2017.

2.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.219.762,00) por concepto de intereses corrientes.

3.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$9.894.697,00) por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día 16 de octubre de 2020.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 17 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

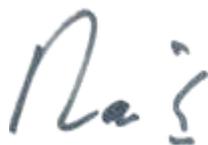
B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FABIO DIAZ MESA, portador de la T.P. No. 14.792 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria





Auto No.882

**Rad. 76001-31-03-004-2020-00207-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (factura) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA "COOPAMER" Hoy TML COLOMBIA pagar a favor de la señora FLOR ALBA MIRANDA DELGADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), como capital contenido en el pagaré No. 1 de fecha 15 de mayo de 2018.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 16 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), como capital contenido en el pagaré No. 2 de fecha 12 de abril de 2019.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 13 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Negar por no ser procedente el pago de la suma de \$35.000.000,00 por concepto de honorarios del abogado MARCO ANTONIO VELASQUEZ CRUZ, contenidos en el contrato de prestación de servicios que se anexa con la demanda, toda vez que ello no se encuentra contenido en los títulos objeto del presente proceso.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MARCO ANTONIO VELASQUEZ CRUZ, portador de la T.P. No. 115.010 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto conforme al poder conferido y allegado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 08 DE HOY 22-01-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaría

